

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5531, del Congreso Nacional que aprueba un Contrato de venta de inmuebles al señor Víctor Alicinio Peña Rivera, Primer Teniente, E. N.

(G. O. Nº 8571, del 3 de Mayo de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5531

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República:

124

VISTO el Contrato suscrito el día siete de febrero del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y el señor Víctor Alicinio Peña Rivera, Primer Teniente E. N., por virtud del cual el primero vende al segundo las parcelas Nos. 608-F, 610-D y una porción N° 4, municipio de Salcedo, por el precio de RD\$19,936.75.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 7 de febrero del 1961, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y el señor Víctor Alicinio Peña Rivera, Primer Teniente, E. N., por virtud del cual el primero vende al segundo las parcelas Nos. 608-F, 610-D y una porción N° 4, municipio de Salcedo por el precio de RD\$19,936.75, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, Doctor José A. Quezada T., dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 14381, Serie 26, con sello hábil N° 1674, en virtud de Poder conferídole al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 7 (siete) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), de una parte y de la otra parte, el señor Víctor Alicinio Peña Rivera, 1er. Teniente, E. N., dominicano, mayor de edad, casado, militar, domiciliado y residente en Santiago, accidentalmente en Ciudad Trujillo, provisto de la cédula personal de identidad N° 25002, serie 56, exonerado en su calidad de militar, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha dicho por el presente acto, vende y cede y transfiere

con todas las garantías legales, en favor del señor Víctor Alicinio Peña Rivera, quien acepta, los inmuebles siguientes:

a) PARCELA Nº 608-F, del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Salcedo, con una extensión superficial de 5 (cinco) hectáreas, 53 (cincuenta y tres) áreas, y sus mejoras, con las colindancias que figuran en el plano catastral correspondiente;

b) PARCELA Nº 610-D, del Distrito Catastral Nº 4, del municipio de Salcedo, sitio de Conuco, con área superficial de 3 (tres) Hectáreas, 12 (doce) áreas, 24 (veinte y cuatro) centiáreas, y sus mejoras, con las colindancias que figuran en el plano catastral correspondiente;

c) Una extensión de terreno de aproximadamente 25 (veinticinco) tareas, situada en la carretera Salcedo a San José de Conuco, del municipio de Salcedo, y sus mejoras, consistentes en una casa construida de madera de pino (clavot), techada de zinc, plafón de madera de pino, piso de madera en el interior y de cemento en la galería; dos almacenes de madera y zinc, una carro de cacao, una pocilga y una cocina.

EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles predescritos, por sentencia Nº 32, dictada en atribuciones civiles, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo, en fecha 10 de octubre de 1960;

SEGUNDO: El precio convenido para la presente venta es el de la suma de diecinueve mil novecientos treintiseis pesos con setenticinco centavos oro (RD\$19,936.75), que el comprador ha pagado según se comprueba por recibo Nº 237200, expedido por la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales Nº 1 de Ciudad Trujillo, en esta misma fecha, 20 (veinte) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), otorgando en consecuencia el ESTADO DOMINICANO en favor del comprador, señor Víctor Alicinio Peña Rivera, formal recibo de descargo por el precio íntegro de la venta. El valor o precio anteriormente indicado se desenvuelve del modo siguiente: en cuanto al inmue

ble descrito en la letra a) la suma de RD\$8,793.70 (OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTITRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS ORO); en cuanto al inmueble descrito en la letra b) la suma de RD\$4,965.30 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ORO); y en cuanto al descrito en la letra c) la suma de RD\$ 6,177.75 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTICINCO CENTAVOS ORO).

HECHO Y FIRMADO en cuatro originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, uno para ser sometido a la aprobación constitucional del Congreso Nacional, y el otro para ser sometido, sucesivamente, al conservador de Hipotecas de Salcedo y a la Oficina del Registro de Titulos del Departamento de San Francisco de Macoris, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. José A. Quezada T.,
Director General de Rentas Internas
y Bienes Nacionales.

Víctor Alicinio Peña Rivera.

Yo, Licenciado R. Eneas Saviñón, Abogado, Notario Público, de los del número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Dr. José A. Quezada T., y Víctor Alicinio Peña Rivera, cuyas referencias personales constan en dicho documento, y a quienes doy fe conocer, actuando el primero en nombre y representación del Estado Dominicano, según Poder conferídole al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 7 de febrero de 1961, y el último en su propio nombre, según declaración bajo juramento de dichos firmantes, esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Domini-

cana, hoy día veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

Lic. R. Eneas Saviñón,
Abogado — Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5532, que agrega un apartado a la parte capital del Art. 84 de la Ley de Policía, Nº 4984, del 12 de abril de 1911.

(G. O. Nº 8572, del 6 de Mayo de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5532

ARTICULO UNICO.—Se agrega a la parte capital del artículo 84 de la Ley de Policía Nº 4984, del 12 de abril de 1911, modificado por la Ley Nº 5445, del 2 de diciembre de 1960, el siguiente apartado:

“De igual manera se procederá cuando los animales sean hallados o apresados en el Distrito Nacional y el Gobernador Civil del mismo será el encargado de su custodia y de su entrega, a título de donación, a personas pobres que no posean animales, preferentemente agricultores”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno, años